



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CIRCULAR No. 001534

PARA: ORDENADORES DEL GASTO Y SUPERVISORES DE CONTRATOS

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS SOBRE GARANTÍAS ELECTORALES

FECHA: 8 DE AGOSTO DE 2017

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de las funciones asignadas en la Resolución de Rectoría 1101 de 29 de julio de 2002, "*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*"; recuerda a la Comunidad Universitaria las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública establecidas tanto en el Acuerdo No. 07 de septiembre 9 de 2010, "*Por el cual se definen políticas y mecanismos para generar garantías electorales durante el proceso de designación de Rector*", estas últimas relacionadas con el proceso de designación de Rector en propiedad, próximo a iniciarse, como en la Ley 996 de 2005 (en adelante "*Ley de Garantías*") en los meses anteriores a las elecciones que tendrán lugar en el año 2018.

1. Garantías durante el proceso de designación de rector en propiedad

Mediante el Acuerdo 04 de 10 de julio de 2017 y la Resolución No. 007 de 10 de julio de 2017, el Consejo Superior Universitario resolvió modificar la reglamentación y convocar un proceso para la designación de Rector en propiedad para la presente vigencia, el cual conforme al artículo segundo de ese último acto administrativo que fija el cronograma, cierra inscripción de candidatos el próximo 18 de agosto y se extiende hasta el 01 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante recordar lo señalado en los artículos primero y segundo del Acuerdo 007 de 2010, "*Por el cual se definen políticas y mecanismos para generar garantías electorales durante el proceso de designación de Rector*", expedido por el Consejo Superior Universitario, en relación con el tema del que se viene hablando:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"ARTICULO 1.- RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Desde el día de cierre de inscripciones para la designación de Rector y hasta el día de su posesión en propiedad, queda restringida la contratación directa a todos los ordenadores de gasto de la Universidad.

"Para satisfacer las necesidades que implique contratación inferior a los 100 SMMLV¹ se requerirá adelantar procesos que conlleven publicidad y la presentación plural de oferentes² (Resolución de Rectoría 479 de 9 de septiembre de 2013).

"ARTICULO 2.- EXCEPCIONES. Queda exceptuada de la restricción señalada en el presente Acuerdo las siguientes situaciones <sic>:

1. Actividades para el desarrollo de las labores y la logística del Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Electoral.
2. El alquiler de espacios y logística para actividades misionales.
3. Actividades propias para el desarrollo de los procesos electorales.
4. El desarrollo de proyectos de investigación
5. Conferencistas nacionales o internacionales
6. Contratos para apoyo de movilidad.

PARAGRAFO 1.- Toda la contratación que se realice bajo las situaciones excepcionales contempladas en el presente párrafo deberá ser informada a la Comisión Accidental del Consejo Superior Universitario, a través de la Secretaría General de la Universidad, para la correspondiente verificación por parte de la Oficina de Control Interno.

PARAGRAFO 2. Durante este período la administración podrá prorrogar los Contratos de Prestación de Servicios y las Ordenes de Prestación de Servicios que durante la vigencia del presente Acuerdo extingan su respectivo plaza o condición, siempre y cuando no impliquen una nueva contratación".

Por su parte, el artículo cuarto *ibídem*, establece:

"ARTICULO 4.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS Y CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS. La contratación por honorarios que se requiera durante el proceso de designación de Rector serán seleccionadas <sic> mediante convocatoria pública, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 08 de 2003 proferido

¹ Entiéndase 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo establecido en el citado numeral primero del artículo 18 del Acuerdo 003 de 2015

² De dichos procesos, trata la Resolución de Rectoría 479 de septiembre 9 de 2013, "Por medio de la cual se fija el procedimiento de selección de contratistas en aplicación del Acuerdo 07 de 2010 expedido por el Consejo Superior Universitario"



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

por el Honorable Consejo Superior Universitario ³ y las Resoluciones 014 de 2004 y 031 de 2008 emanadas de la Rectoría ⁴ o las normas que las reemplacen o estén en vigencia en cada momento.

Los procesos de Contratación por honorarios de que trata este artículo serán informados, por el respectivo ordenador del gasto responsable, a la Secretaría General para su traslado a la Comisión Accidental para la correspondiente verificación, por parte de la Oficina de Control Interno.

PARAGRAFO. Queda exceptuado este procedimiento en los casos en los cuales se requiera la contratación por honorarios de pares académicos, pares evaluadores y docentes para desarrollar actividades de enseñanza y/o aprendizaje; así como la contratación de expertos que desarrollen actividades misionales de la Universidad. Cuando esto sea necesario, el Jefe del área en la cual se efectúe la contratación por honorarios, enviará un informe a la Comisión Accidental, a través de la Secretaría General de la Universidad, que contenga el nombre del contratado, la función específica que desempeñará, el valor y tiempo de duración del contrato, para la correspondiente verificación por parte de la Oficina de Control Interno".

Con base en las anteriores disposiciones normativas, se reitera a los ordenadores del gasto en la Universidad, que a partir del próximo **viernes 18 de agosto de 2017 y hasta el 01 de diciembre** de los mismos, **queda restringida la contratación directa**, conforme a las causales establecidas en el artículo 18 del Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario, en virtud de las normas arriba señaladas que convocan el proceso de designación de Rector en propiedad, actualmente en curso.

De otra parte y haciendo eco a lo señalado por esta oficina, en la Circular 1304 de junio 24 de 2015, se indican los procedimientos de contratación no afectados por el Acuerdo 07 de 2010, así:

- ✓ Designación de pares académicos o evaluadores para el logro de los objetivos, fines y misión de la Universidad, que deberá adelantarse de conformidad con el procedimiento interno establecido para el efecto.
- ✓ Todos los procesos de contratación diferentes a la contratación directa, en cuanto implican la posibilidad de que diferentes oferentes se vinculen a estos (selección abreviada, invitación directa y convocatoria pública).
- ✓ Los actos contractuales resultado de las funciones misionales de investigación y de extensión financiados por otras entidades. "Lo anterior obedece a que la Universidad ejecuta los recursos de terceros contratantes y actúa como contratista de aquellos. En estos casos, los actos contractuales deberán ceñir su ejecución a lo estrictamente establecido en los términos de referencia, la propuesta, orden, contrato o convenio, así como a la aprobación del

³ Aquí deberá tenerse por señalado el Acuerdo 03 de 2015, actual Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

⁴ Léase, Resoluciones 262 de 2015 y 003 de 2016



presupuesto por parte del comité respectivo que avala el proyecto de investigación o extensión”, como se recuerda en la mencionada Circular 1304 de 2015.

- ✓ Selección de becarios que estará supeditada a la reglamentación interna de la Universidad.
- ✓ Avances para viáticos y gastos de viaje de profesores y funcionarios; avances para participaciones de estudiantes en eventos académicos; avances para el desarrollo de proyectos de investigación; así como los avances con cargo a convenios en las modalidades señaladas, los cuales se registrarán por la normatividad interna expedida para tal efecto.
- ✓ Designación de profesores visitantes y/o conferencistas para el desarrollo de eventos académicos aprobados por la institución.
- ✓ Inscripción a revistas especializadas y a sitios de interés, como museos, industrias, parques especializados, seminarios, congresos, encuentros académicos, coloquios, etc., cuando para su asistencia se requiera el pago de valor o entrada, y la misma se vincule a las tareas misionales de la entidad.

2. Restricción para celebrar convenios interadministrativos

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, “*Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones*”, establece que “[l]os gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista”.

En consecuencia, **desde el 11 de noviembre de 2017 y hasta el 27 de mayo de 2018** o hasta la fecha en la cual se realicen elecciones presidenciales en segunda vuelta, según sea el caso, **queda prohibido a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a todas sus dependencias ordenadoras de gasto, celebrar convenios interadministrativos con Gobernadores, Alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal, sin importar la naturaleza de la entidad contratante.**

No obstante lo anterior, se podrán pactar prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y cesiones para los convenios interadministrativos que se hayan suscrito antes del 11 de noviembre de 2017, obviamente, siempre y cuando se encuentren justificadas debidamente las razones de orden técnico por parte del interventor o supervisor del convenio, y además se cumplan los principios de transparencia, planeación y responsabilidad.

La aplicación de la Ley de garantías acá mencionada NO podrá usarse como justificación de dichas modificaciones contractuales.

3. Restricción para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa

Conforme con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la cual prohíbe a todas las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, **desde el 27 de enero de 2018 y hasta el 27 de mayo de 2018** o hasta la fecha en la cual se realicen elecciones presidenciales en segunda vuelta, según sea el caso, **queda prohibido a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a todas sus dependencias ordenadoras de gasto, hacer uso de la modalidad de contratación directa** y sus causales previstas en el artículo 18 del Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario.

Respecto de la contratación directa este último artículo señala:

"ARTÍCULO 18º: CONTRATACIÓN DIRECTA

La Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva:

- 1. En los contratos que tengan una cuantía inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.*
- 2. Cuando deba celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, asesorías o consultorías que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.*
- 3. Cuando la contratación sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, obras de arte, servicios de artistas, subordinación tecnológica, museos y/o exposiciones. Para el efecto la justificación de dicha o dichas situaciones constará en los estudios previos correspondientes.*
- 4. En Contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales.*
- 5. Cuando se trate de compra o venta de inmuebles, con la respectiva autorización previa del Consejo Superior.*
- 6. Cuando se trate de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos o equipos.*
- 7. Cuando se trate de urgencia manifiesta, en cuyo caso se aplicará el Estatuto General de Contratación Pública.*
- 8. Cuando se trate de contratos para fomento a actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Ciencia y Tecnología y sus decretos reglamentarios.*



9. Cuando se trate de contratos de empréstito y encargo fiduciario.
10. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, lo cual deberá ser demostrado con un estudio del sector o mediante certificado de la inexistencia de pluralidad de oferentes en el RUP que ofrezcan el producto o servicio requerido.
11. En los contratos para la adquisición de material bibliográfico, audiovisual o de multimedia, de publicaciones seriadas, de publicaciones indexadas de carácter científico, educativo o tecnológico, software y licencias específicas para docencia, investigación o tecnológicas y servicios telemáticos y telecomunicaciones, siempre que se contrate con la editorial, productor y/o el proveedor exclusivo de los mismos.
12. Pago de suscripción y/o afiliaciones con organizaciones o instituciones académicas o gremiales nacionales o internacionales”.

No obstante lo anterior, se podrán pactar prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y cesiones para los contratos producto de dicha modalidad y que se hayan suscrito antes del 27 de enero de 2018, obviamente, siempre y cuando se encuentren justificadas debidamente las razones de orden técnico por parte del interventor o supervisor del convenio, y además se cumplan los principios de transparencia, planeación y responsabilidad.

La aplicación de la Ley de garantías acá mencionada NO podrá usarse como justificación de dichas modificaciones contractuales.

La restricción señala en este numeral NO aplica para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público y los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor.

En resumen, los procesos de restricción de contratación se ilustran a continuación:

RESTRICCIÓN	Inicia	Termina
Contratación Directa. Proceso elección de Rector. Acuerdo 07 de 2010.	18 de agosto de 2017	01 de diciembre de 2017
Suscripción Convenios Interadministrativos con Alcaldes, Gobernadores, Secretarios, Gerentes o Directores. (Parágrafo Art. 38. Ley 996 de 2005)	11 de noviembre de 2017	27 de mayo de 2018 o 2 vuelta
Contratación Directa. Elección Presidencial. (Art. 33. Ley 996 de 2005)	27 de enero de 2018	27 de mayo de 2018 o 2 vuelta

4. Plan de contingencia para la planeación contractual

A la luz del marco normativo que acaba de ser expuesto, se recomienda a los ordenadores del gasto adelantar con la suficiente antelación la programación de las necesidades de bienes y servicios



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

para las dependencias a su cargo durante el año 2018, en particular, la de adquisición de bienes y prestación de servicios a través de contratación directa.

Al respecto, en lo relacionado con la contratación de personas que durante el siguiente año prestarán sus servicios a la entidad bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las correspondientes carpetas deberán ser radicadas en esta Oficina Asesora Jurídica **a más tardar el quince (15) de diciembre de 2017**, de manera que desde esa fecha se adelante el proceso de revisión de documentos, necesidades, inscripción en portales y elaboración de minutas, de suerte que solo quede pendiente incorporar el número del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), una vez estos sean generados por la Sección de Presupuesto a comienzos del año 2018.

5. Uso de SECOP 2 como registro de proveedores y plataforma transaccional de la Universidad

Conforme al Acuerdo 03 de 2015 del CSU, la Universidad tiene la obligación de publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, todos los Documentos del Proceso y los actos administrativos de la Contratación. Para los fines de la presente circular, se tiene que el SECOP tiene tres (3) plataformas para registrar la actividad contractual: (i) SECOP I (ii) SECOP II y (iii) la Tienda Virtual del Estado Colombiano. EL SECOP II y la Tienda Virtual del Estado colombiano son plataformas transaccionales.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de SECOP 2 y el proyecto que adelanta esta Oficina para su uso transaccional y de proveedores en la Universidad, que permita mitigar y mejorar la gestión documental y la publicidad, las personas que eventualmente serán vinculadas a la Universidad mediante contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión en la próxima vigencia, deberán realizar de manera oportuna su inscripción en el SECOP 2, por cuanto sin este requisito, de obligatorio cumplimiento, es imposible suscribir este tipo de contratos.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectado: Carlos David Padilla Leal. Asesor CPS OAJ

Página 7 de 7